Recurso n.º 575/2026
Resolución n.º 591/2026

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 19 de noviembre de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la entidad mercantil BUZONE STARS S.L.U., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 27 de octubre de 2026 (Ref. Acta nº 132/2026) por el cual se propone la aceptación de la oferta de la mercantil REPAPUBLI S.L. y su propuesta como adjudicataria del contrato de *"Servicios consistentes en el reparto y buzoneo de la revista municipal "Sietedias" y otras publicaciones"* número de expediente 25/2026 y licitado por el Ayuntamiento de Alcobendas, este Tribunal ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 15 de junio de 2026, se publica en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de la licitación del contrato de servicios arriba indicado, sujeto a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sin división en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 458.450,98 euros y su plazo de duración

Calle Manuel Silvela, 15; 6ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

será de dos años.

Segundo. - Dentro del plazo de presentación de ofertas concurrieron al procedimiento dos licitadores, la mercantil BUZONE STARS, S.L.U. y la mercantil REPAPUBLI, S.L.

Con fecha 28 de septiembre de 2026 y a la vista de las proposiciones presentadas y una vez realizados los cálculos necesarios para comprobar las bajas anormales, la Mesa de Contratación detecta que la oferta de REPAPUBLI SL presenta valores anormales. También se observa, tras la revisión de la documentación, que dos de los documentos electrónicos de dicha licitadora no contienen firma electrónica válida. Por lo que se le requiere a través de la Plataforma de contratación del Sector Público, para que en el plazo de 3 días hábiles pueda justificar el importe de la oferta presentada y aportar ambos documentos con firma electrónica válida.

Una vez presentada la documentación requerida a la licitadora REPAPUBLI SL, y mediante el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 27 de octubre de 2026 (Acta nº 132/2026), se toma el informe de valoración del Servicio Técnico del 23 de octubre de 2026 sobre la justificación de oferta anormalmente baja, que considera suficientemente justificada la viabilidad de la misma. Posteriormente, se procede a la Valoración de criterios evaluables automáticamente, y la Mesa de Contratación adopta por unanimidad la valoración efectuada y conforme a las conclusiones detalladas, se propone como adjudicataria a la mercantil REPAPUBLI SL. que queda clasificada en primera posición.

Tercero. - El 5 de noviembre de 2026, tuvo entrada el expediente e informe relativo al recurso especial en materia de contratación remitido por el Ayuntamiento de Alcobendas e interpuesto por BUZONE STARS SLU, en el registro oficial de dicho Ayuntamiento con fecha de 30 de octubre de 2026.

El órgano de contratación ha remitido el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP. En el informe al recurso pide la inadmisión del mismo por haberse interpuesto contra un acto no susceptible de recurso especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. – La recurrente ostenta legitimación para interponer el recurso, al ser un licitador que ha presentado oferta y que podría resultar propuesta para la adjudicación del contrato, por lo tanto al amparo del artículo 48 de la LCSP en el que se reconoce legitimación para la interposición del recurso especial en materia de contratación a aquellos "*cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso*".

Asimismo se acredita la representación del recurrente.

Tercero. – El recurso se interpone contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 27 de octubre de 2026 (Acta nº 132/2026), citada anteriormente, por la que se propone como adjudicataria a la empresa REPAPUBLI SL.

A fecha de esta Resolución el órgano de contratación no ha dictado el acuerdo de adjudicación definitiva.

Cuarto. –El recurso de BUZONE STARS SL, pese a dirigirse contra actos adoptados en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000

euros y, por lo tanto, recurrible al amparo del artículo 44.1.a) de la LCSP, se interpone contra la propuesta de adjudicación a favor de la otra licitadora.

En este caso, la recurrente está impugnando una propuesta de adjudicación en base a las actas de la Mesa de Contratación indicadas anteriormente, por lo que procede analizar si los actos son susceptibles de recurso especial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 b) de la LCSP, podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

"Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149".

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, y en consecuencia no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas resoluciones, valga por todas la Resolución nº 132/2026, de 10 de julio, con referencia a la Resolución 488/2024 de 19 de diciembre donde se indicaba que:

" ..*hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación—que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución*

del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite."

En el supuesto examinado, no hay un acto de adjudicación dictado por el Órgano de Contratación.

Por cuanto antecede, procede la inadmisión del recurso por haberse interpuesto contra un acto no susceptible de recurso especial al no ser un acto de tramite cualificado conforme a lo dispuesto en los artículos 44.2.b) y 55.c) de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la entidad mercantil BUZONE STARS S.L.U., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 27 de octubre de 2026 (Acta nº 132/2026) del procedimiento de tramitación del contrato de *"Servicios consistentes en el reparto y buzoneo de la revista municipal "Sietedias" y otras publicaciones*", número de expediente 25/2026 y licitado por el Ayuntamiento de Alcobendas, al haberse interpuesto contra un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL